



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORLA**
DEMANDANTE: JOSE ARTEMO ARENAS OSPINA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO: 2012-00442

**ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA
DEL AUTO QUE IMPUSO SANCION POR
INASISTENCIA – RECONOCE PERSONERIA**

La parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que impone sanción por inasistencia, mediante escrito del 13 de agosto de 2012, en los siguientes términos:

"[...] solicito a usted se sirva reponer el Auto de fecha agosto 06 del presente año 2013, notificado por estados del 08 de los mismo mes y año, por medio del cual el Despacho impone una sanción a la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de este memorial.

De dicho recurso se dio traslado secretarial el día 06 de septiembre de 2013, sin que la parte opositora se hubiere pronunciado.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio de 2013, se constituyó el Despacho en audiencia inicial, la cual quedó asentada en el acta No. 068, visible a folios 52 a 53 del expediente, sin que se hubiere hecho presente la parte demandada, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como tampoco la entidad vinculada NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Señala el artículo 180 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, como "consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

La norma se refiere estrictamente "al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" teniendo en cuenta que para el día en que se celebró audiencia inicial aún no se le había reconocido personería al apoderado de la entidad demandada toda vez que la entidad no presento contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

Primero.-REPONER EL AUTO QUE IMPONE SANCION a la ENTIDAD DEMANDADA, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Se reconoce personería al Doctor **LUIS ALBERTO VIANA BEDOYA,** con Tarjeta Profesional N° **139.376** para que represente a la Entidad Demandada en los términos del poder conferido (folio 59).

Tercero.-Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

SVG

<p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria</p>
